



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B I

Sección II Amparo Principal 217/2020, Mesa VII

"2021. Año de la Independencia"

1857/2021 CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1858/2021 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1859/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1860/2021 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo número 217/2020, promovido por [REDACTED], contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a letra dice:-----

"Durango, Durango, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Visto el estado de autos y certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, sin que alguna de las partes hubiera recurrido la sentencia que por una parte **sobreseyó** y por la otra **negó** el amparo y protección de la Justicia Federal, en este juicio; por tanto, con fundamento en el artículo 2o. de la Ley invocada, con relación con el 355 y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado **ejecutoria** para todos los efectos legales correspondientes.

En virtud que el presente asunto ya se encuentra debidamente integrado y **concluido, archívese.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I y 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, este expediente, a consideración del suscrito juzgador, carece de relevancia documental, al no ubicarse en alguna de las fracciones a que alude el numeral 15 del citado acuerdo, así como en el capítulo 5, punto 5.1, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal.

Toda vez que en el presente juicio, **se negó** la protección constitucional, a consideración del suscrito juzgador es susceptible de **depuración** una vez que transcurran **tres años** de haberse ordenado su archivo, por encontrarse en la hipótesis prevista en el **inciso b)** del artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, así como en el capítulo 7, punto 7.1.1, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que deberá conservarse la demanda, sentencia, el acuerdo de archivo y su valoración, tal como lo dispone el diverso punto 7.3 del aludido manual.

Con fundamento en los artículos 18 y 20 del referido acuerdo, y los puntos 4.2 y 4.3 del citado manual, **requiérase a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **noventa días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación que de este proveído se le practique, acuda a este juzgado de Distrito a recoger los documentos que exhibió en la tramitación del presente juicio.

Se le apercibe que de no hacerlo en el lapso indicado, se remitirán al archivo junto con el expediente para que sigan su suerte, con las consecuencias jurídicas que ello implica, esto es, serán destruidos.

Notifíquese personalmente.

1. Nombre del actor.-
Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

15 MAR 2021
15 MAR 2021
15 MAR 2021



DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

29 ENE. 2021
10:13
RECIBIDO
DIRECCIÓN

LINEA DE VOUCHER DE ARCHIVO E IDENTIFICACION

Sección II Amparo Principal 217/2020 Mesa VII

Lo acordó y firma Vicente Israel Figueroa Jiménez, secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Elizabeth Torres Segura, secretaria que autoriza y da fe. Dos firmas electrónicas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Durango, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Firma electrónicamente la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Elizabeth Torres Segura

Unidad de Operación y Atención al Ciudadano del Poder Judicial de la Federación

Sección II Amparo Principal 217/2020 Mesa VII

De tal suerte que, como también lo señala la quejosa, de llegar a declarar la inconstitucionalidad, verbigracia, de uno de los elementos, como puede ser el objeto, la base gravable o la tasa, ello tornaría inaplicables las restantes normas que forman parte del sistema; por tanto, es **infundado** el concepto de violación donde se alega lo contrario.

Es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia siguiente:

"AMPARO CONTRA LEYES, PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto de aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrarse junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas"¹¹

En tales condiciones, ante lo ineficaz de los motivos de inconformidad planteados, lo procedente es negar la protección federal que solicita.

La negativa del amparo se hace extensiva a la ejecución de la aplicación por recaudación de la contribución reclamada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **1** **1** este juicio de garantías promovido por **1** **1** contra los actos que reclamó del Ayuntamiento del Municipio de Durango a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas de esta capital de Durango, del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Durango, que se precisan en el considerando cuarto de esta sentencia, salvo el que se refiere a la recaudación del impuesto reclamado.

SEGUNDO. **1** **1** de la Unión no ampara ni protege a **1** **1** contra lo actos que reclamó al Congreso y al Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Durango, así como al Ayuntamiento del Municipio de Durango a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas de esta capital de Durango, respecto del acto consistente en la recaudación, por las

¹¹ Época Novena Época. Registro: 169558. Instancia Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008. Materia(s): Common. Tema: 2a J. 100/2008. Página: 400.

1. Nombre del actor.-
Artículo 3° fracción X y XI
de la Ley de Protección de
Datos Personales en
posesión de sujetos
obligados del Estado de
Durango.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 0-1

Sección II Amparo Principal 217/2020 Mesa VII

razones que se precisan en el último considerando de este fallo.
Notifíquese.

Lo sentenció y firma Edgar Estuardo Vizcarra Pérez, titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, que actúa con Elizabeth Torres Segura, quien autoriza y da fe.- Dos firmas electrónicas.

Lo que certifico, transcribo y notifico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Durango, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

**Firma electrónicamente la secretaria del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado.**

Elizabeth Torres Segura

E4DYH-y6EzZapIFCErajJCgauKW7nrbTymvz*+ndM*

